



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL

UNEP/CDB/IC/2/5
25 de abril de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMITE INTERGUBERNAMENTAL DEL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA
Segundo período de sesiones
Nairobi, 20 de junio a 1° de julio de 1994
Tema 4.1.3 del programa provisional

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO DE LA SECRETARIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Nota de la Secretaría Provisional

1. INTRODUCCION

1. En el párrafo 3 del artículo 23 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se estipula que la Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso el reglamento financiero que regirá la financiación de la Secretaría. En el mismo artículo se estipula que en cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio financiero que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente. Además, en el primer período de sesiones del Comité, el Grupo de Trabajo II pidió a la Secretaría Provisional que preparase un proyecto de reglamento financiero sobre el tema para que el Comité lo examinara en su segundo período de sesiones (véase el párr. 34 del documento UNEP/CBD/IC/2/WG.II/1).
2. El análisis del reglamento financiero que se anticipa en este documento no prejuzga la decisión de la Conferencia de las Partes: a) de designar la Secretaría escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el Convenio (párr. 2 del artículo 24 del Convenio); y b) sobre su reglamento. El reglamento financiero que se adopte habrá de ser compatible con las prácticas de la organización que se designe y con el reglamento de la Conferencia de las Partes.
3. La base de las contribuciones acordadas por la Conferencia de las Partes y los plazos y procedimientos de pago de los fondos aprobados por ésta, así como las normas que rigen su administración y utilización, constituyen el reglamento financiero que regirá la financiación de la Secretaría.
4. En la presente nota se examinan, como material de referencia para las deliberaciones del Comité, las prácticas en vigor en algunos convenios seleccionados y se analizan las ventajas y desventajas de las contribuciones voluntarias y de una escala de cuotas prorrateada. Se presentan detalles de la escala de cuotas adoptada por las Naciones Unidas para la contribución de los Estados Miembros al presupuesto ordinario de la Organización para los años 1992, 1993 y 1994. En el anexo I se presenta un proyecto de reglamento financiero de un fondo fiduciario para su examen por el Comité. En el anexo II se presentan otras posibles escalas de cuotas para las contribuciones.

Na.94-5308

090594

100594

110594

/...

5. En el presente documento, se invita al Comité a examinar varios parámetros (escala de cuotas, naturaleza del fondo que ha de constituirse, etc.) que afectarán al reglamento financiero. Una vez obtenida la orientación del Comité acerca de estos parámetros, podrá prepararse un reglamento financiero más preciso para que lo examine la Conferencia de las Partes.

6. Si el Comité decidiera considerar el año 1995 como un período de transición (véase la nota de la Secretaría Provisional sobre criterios para la selección de una organización internacional competente para desempeñar las funciones de Secretaría del Convenio (UNEP/CBD/IC/2/6)), sería necesario contar con la orientación del Comité sobre la forma de preparar el presupuesto de la Secretaría para dicho período.

2. PRACTICAS EN VIGOR

7. En el cuadro 1 se indica cómo se lleva a cabo la contribución de fondos en algunos convenios. La práctica en vigor muestra dos formas principales de repartir los costos: cuotas prorrateadas y contribuciones voluntarias. Las cuotas prorrateadas se basan en fórmulas que ajustan y aplican la escala de cuotas utilizada por las Naciones Unidas para prorratear las contribuciones al presupuesto ordinario de la Organización.

8. El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea) y el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (Convenio de Viena) no demandan contribuciones de aquellas Partes cuya cuota en las Naciones Unidas es menor del 0,1%, puesto que se considera que el costo de recaudar esas pequeñas sumas sería mayor que la cantidad recaudada. El Convenio de Basilea tiene dos fondos fiduciarios, uno de los cuales es voluntario, en tanto que el Convenio de Viena cuenta sólo con uno.

9. En la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), cada Parte Contratante contribuye al presupuesto anual según una fórmula que se deriva de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. A ningún contribuyente se le pide que pague más del 25% del presupuesto total.

10. En la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural se ha establecido el Fondo del Patrimonio Mundial, un fondo fiduciario conforme con lo dispuesto en el reglamento financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Según las normas de este fondo fiduciario, todos los Estados que son Partes han de contribuir al fondo: bien el 1% de su contribución al presupuesto ordinario de la UNESCO como contribución obligatoria, bien una contribución voluntaria por lo menos igual a dicho 1%. El presupuesto ordinario de la UNESCO lo determinan sus Estados miembros y se prorratea utilizando la escala de cuotas de las Naciones Unidas. A los Estados que no son Partes en el Convenio de Viena o en la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural se les han asignado contribuciones voluntarias prorrateadas al fondo fiduciario designado iguales a las que les habrían correspondido si hubiesen sido miembros.

11. El Consejo de Europa se hace cargo del costo básico de la Secretaría del Convenio sobre la conservación de la fauna y flora silvestres y los hábitats naturales de Europa (Convenio de Berna). Los Estados Partes y la CEE aportan contribuciones voluntarias.

12. La práctica de prorratear las contribuciones sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas está muy extendida. Varios convenios mundiales, elaborados y administrados bajo los auspicios de las

/...

Naciones Unidas y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en particular, han adaptado esta escala en algunos casos concretos. La Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas, compuesta por representantes de los Estados Miembros, fija la escala, teniendo en cuenta la población, el producto interno bruto y otros factores económicos. Así pues, constituye un indicador objetivo, en la medida en que esto es posible, de la capacidad de pago.

Cuadro 1: Cómo se realiza la aportación de fondos en algunos convenios

CITES	Contribuciones prorrateadas según la escala de cuotas de las Naciones Unidas; sin excepciones. Contribuciones voluntarias para apoyo de actividades de proyectos y viajes de representantes.
Basilea	Dos fondos fiduciarios: a) las promesas de contribuciones al fondo fiduciario de apoyo a la Secretaría se prorratean según la escala de cuotas de las Naciones Unidas, estando exentas las Partes cuya cuota de contribución a las Naciones Unidas es inferior al 0,1%; b) el Fondo Fiduciario de cooperación técnica para la asistencia a los países en desarrollo se nutre de contribuciones voluntarias.
Viena	Contribuciones prorrateadas según la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Las Partes con una cuota menor del 0,1% quedan exentas. Las contribuciones de las Partes aportadas de forma voluntaria se ajustan a una fórmula adoptada por el Convenio.
Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural	Todos los Estados Parte contribuyen al Fondo del Patrimonio Mundial con una cantidad igual al 1% de su cuota del presupuesto ordinario de la UNESCO. Se hacen contribuciones voluntarias para apoyar proyectos financiados con cargo al presupuesto ordinario de la UNESCO.
Ramsar	Contribuciones prorrateadas según la escala de cuotas de las Naciones Unidas; sin excepciones. Se aportan contribuciones voluntarias al Fondo para la conservación de las marismas.
Berna	Contribuciones voluntarias para sufragar algunos gastos de la Secretaría y de reuniones de la Convención. Contribuciones periódicas del Consejo de Europa.
<p>CITES: Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres Basilea: Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación Convenio de Viena: Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono Ramsar: Convenio sobre las marismas de importancia internacional, especialmente como hábitat de especies acuáticas Berna: Convenio para la conservación de la fauna y flora silvestres y los hábitats naturales de Europa</p>	

13. Cuando se establece un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas, ello se hace de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y con las normas generales aplicables a las operaciones del órgano de las Naciones Unidas que sea depositario del convenio de que se trate.

14. Perspectiva general. Como norma general, la Conferencia de las Partes de un convenio aprueba el presupuesto de la secretaría acordando una fórmula para las contribuciones que muestra la proporción del presupuesto que cada una de las Partes habrá de depositar en el fondo designado. En general, hay dos formas de sufragar los gastos de la Secretaría:

a) Cuando las contribuciones a un fondo fiduciario se calculan sobre la base de la fórmula para las cuotas al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el fondo fiduciario sufraga todos los costos directos de la secretaría del convenio y de las actividades que se especifiquen. Además, varios fondos fiduciarios contienen disposiciones para sufragar gastos indirectos derivados de servicios tales como personal, contabilidad y auditoría, etc., a los que tenga que recurrir la organización para desempeñar funciones de secretaría. En los fondos fiduciarios establecidos por los Convenios de Basilea y de Viena y la CITES se prevé el pago de un 13% en concepto de apoyo administrativo por los servicios prestados por el PNUMA;

b) Los reglamentos financieros de las organizaciones que administran las secretarías de los convenios pertinentes prevén la recepción de contribuciones financieras aparte de las aportadas por las partes en un convenio. Una vez recibidas, esas contribuciones de contrapartida se destinan a la realización de las actividades concretas para las que se aportan. Los fondos de contrapartida no están sujetos habitualmente al pago de sumas en concepto de apoyo administrativo.

3. CUESTIONES Y ALTERNATIVAS

15. Una cuestión importante que se ha tener en cuenta es si los costos de la secretaría deberían sufragarse mediante cuotas prorrateadas o mediante contribuciones voluntarias. Las cuotas prorrateadas proporcionan un alto grado de certeza financiera y distribuyen la carga financiera de una forma predeterminada y transparente. Así pues, las cuotas canalizadas mediante fondos fiduciarios son un modo habitual de financiar los gastos de la secretaría de los convenios. Las contribuciones voluntarias no son obligatorias y, por tanto, los pagos pueden ser irregulares. Los pagos voluntarios dan flexibilidad a las Partes contribuyentes, pero no garantizan el ingreso de una corriente regular de fondos a la secretaría. Sin tener certeza de la corriente de ingresos, una secretaría no puede contraer compromisos a largo plazo y su ejecución del programa de trabajo podría resentirse.

16. Si se adopta el sistema de cuotas, el Comité tal vez desee examinar qué fórmula debe aplicarse:

a) La escala de las Naciones Unidas;

b) Una modificación de la escala de las Naciones Unidas. La escala modificada podría establecer un límite máximo para la contribución de una Parte y declarar exentos a aquellos países con una cuota inferior a un nivel determinado.

17. Ha de tenerse en cuenta que las Naciones Unidas no asignan una cuota a la Comunidad Económica Europea y, por lo tanto, no se asigna un porcentaje concreto a su contribución a los costos de aplicación de un convenio del que

/...

es Parte. Sería necesario que las Partes acordaran una fórmula para la contribución de la CEE.

18. En el caso de que se adopte un método de cuotas, las Partes deberían determinar cómo habrían de calcularse sus contribuciones. En este momento, únicamente un número limitado de Estados Miembros de las Naciones Unidas son Partes en el Convenio. Dichos Estados representan tan sólo el 36,18% de las cuotas al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (véase la columna 2 del anexo II). Por lo tanto, sería necesario aumentar la cuota de cada Parte en un factor de 100 dividido por 36,18 para obtener porcentajes de contribuciones que totalicen el 100%. Esa escala de cuotas puede denominarse fórmula I y figura en la columna 3 del cuadro contenido en el anexo II.

19. El Comité podría examinar la conveniencia de establecer un límite máximo para la cuota prorrateada de un país. Podría también considerarse adecuado, como se hace en otros convenios, p. ej. CITES y el Convenio de Basilea, establecer un límite máximo para la proporción del presupuesto total que haya de pagar una Parte. Ese límite podría ser el 25%, pero podría fijarse a cualquier nivel acordado por las Partes. La contribución de las demás Partes al costo total se ajustaría, para tener en cuenta ese límite, descontando del presupuesto total la aportación de aquellas Partes cuyas contribuciones alcancen el límite acordado y prorrateando el costo restante entre las demás. Esta escala de cuotas puede denominarse fórmula II y figura en la columna 4 del cuadro del anexo II.

20. El Comité podría examinar la conveniencia de conceder a alguna Parte la exención del pago. Para simplificar la recaudación de los pagos, algunos convenios, p. ej. el Convenio de Basilea, eximen a las Partes cuya cuota a las Naciones Unidas es igual o inferior al 0,1%. La escala de cuotas preparada sobre la base de un límite del 25% y la eliminación de las que correspondan a países con cuotas a las Naciones Unidas inferiores al 0,1%, puede denominarse fórmula III y figura en la columna 5 del cuadro del anexo II.

21. En el caso de que se adopte un método de cuotas, el Comité podría examinar la conveniencia de adoptar la escala de cuotas para uno, dos o más años. En los años iniciales, podría ser necesario ajustar anualmente la escala de cuotas a fin de tener en cuenta los cambios que pudieran producirse en el número de Partes en el Convenio.

22. El Comité tal vez desee examinar la forma en que se adoptaría la escala de cuotas. La Conferencia de las Partes podría decidir que cada Parte contratante contribuya al presupuesto según una escala adoptada por unanimidad.

23. En tales situaciones, el Comité tal vez desee adoptar disposiciones para la aprobación de un presupuesto en caso de que no se llegara a un acuerdo por consenso. Una opción podría ser que en el reglamento financiero se previese la aprobación del presupuesto por votación. A este respecto, cabe señalar que en los reglamentos financieros del Convenio de Ramsar y del Convenio de Basilea se prevé la aprobación del presupuesto por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

24. Otra cuestión que se plantea es si se deberían asignar a los Estados y organizaciones de integración económica regional que no fuesen Partes en el Convenio contribuciones voluntarias prorrateadas iguales a las que les hubieran correspondido de haber sido Partes, o si este aspecto debería dejarse a su discreción. Asimismo, será necesario determinar una fórmula para la contribución de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

/...

25. De conformidad con el artículo II del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.3 (1985)), el ejercicio económico consistirá en dos años. Ahora bien, la Conferencia de las Partes tal vez desee que se preparen estimaciones presupuestarias para un período de más de dos años con el fin de formular proyecciones financieras.

26. En el mandato de un fondo fiduciario pueden establecerse disposiciones para recibir contribuciones voluntarias procedentes de Estados y de organizaciones de integración económica regional que no sean Partes en el Convenio y de aquéllos que sean Partes y deseen pagar más de lo que corresponde a su cuota, así como de otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de otras instituciones. Sin embargo, dichas contribuciones discrecionales no pueden tenerse en cuenta al elaborar la escala de cuotas, puesto que no pueden ser acordadas o conocidas con antelación.

27. Es de esperar que las Partes recién incorporadas contribuyan en la forma acordada por la Conferencia respecto de las Partes existentes, con la salvedad de que sus contribuciones podrían ajustarse por prorrateo para tener en cuenta la fecha en que ratificaron el Convenio.

28. Según el artículo XIII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.3 (1985)), normalmente podrían contraerse compromisos de gastos en la medida en que las contribuciones se paguen realmente al fondo creado para hacer frente a las necesidades de la Secretaría del Convenio. Esa es la razón por la que el mandato del fondo fiduciario que se propone (véase el anexo I) incluye una disposición de que las contribuciones se hagan efectivas antes del principio del año a que correspondan.

Anexo I

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO PARA LA ADMINISTRACION DE UN FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA¹

1. Se establecerá un Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica a fin de prestar apoyo financiero a la Secretaría.
2. De conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el jefe ejecutivo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24, con la aprobación de la autoridad administrativa, establecerá el Fondo Fiduciario para la administración del Convenio.
3. El Fondo Fiduciario se establecerá por un período inicial de dos años, que comenzará el 1° de enero de 1995 y terminará el 31 de diciembre de 1996. Las consignaciones del Fondo Fiduciario para este período se financiarán con cargo a:
 - a) Las contribuciones hechas por las Partes en el Convenio, tomando como referencia las escalas posibles indicadas en el anexo II² más las contribuciones voluntarias;
 - b) Las contribuciones voluntarias de los Estados que no son Partes en el Convenio, de otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes.
4. Las contribuciones mencionadas en el párrafo a) supra, se basarán en la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, modificada de manera que ninguna contribución sea superior al 25% del total y que no se exija el pago de ninguna contribución que, según la escala de cuotas de las Naciones Unidas, sea inferior al 0,1%.
5. Las estimaciones presupuestarias que abarcarán los ingresos y gastos de cada uno de los dos años civiles de 1995 y 1996 serán las aprobadas por la Primera Conferencia de las Partes en el Convenio o revisadas en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de las Partes. No obstante, los registros contables se mantendrán en la moneda o monedas que el jefe ejecutivo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio considere necesarias.
6. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre el presupuesto. Si los esfuerzos por lograr un consenso no han permitido llegar a un acuerdo, el presupuesto se aprobará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
7. Cualquier órgano subsidiario establecido por la Conferencia de las Partes podrá, por indicación del jefe ejecutivo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio, aprobar gastos en uno o más objetos de gastos por encima del nivel aprobado por la Conferencia de

¹ El efecto del presente reglamento deberá ser examinado a su debido tiempo a la luz de la reglamentación financiera de la organización seleccionada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 del Convenio.

² La escala de cuotas que figura en el anexo II deberá ser actualizada a medida que un número mayor de Estados y organizaciones de integración económica regional pasen a ser Partes en el Convenio antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

las Partes para esos objetos de gastos, siempre que no haya un aumento general en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes.

8. Se contraerán compromisos con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario sólo si están cubiertos por los correspondientes ingresos. No se contraerá compromiso alguno antes de recibir contribuciones.

9. En caso de que el jefe ejecutivo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio prevea que podría haber un déficit de recursos en el período financiero en su conjunto, estará facultado para hacer ajustes en el presupuesto para que los gastos estén plenamente cubiertos en todo momento por las contribuciones recibidas.

10. Al finalizar el año civil de un ejercicio económico, el jefe ejecutivo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio podrá transferir todo saldo no comprometido de las consignaciones al año civil siguiente.

11. Todas las contribuciones se harán efectivas durante el año inmediatamente anterior al año a que correspondan.

12. Todas las contribuciones se pagarán³ en una moneda convertible y se depositarán en una cuenta bancaria, que determinará el jefe ejecutivo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio.

13. Las contribuciones de los Estados que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado el ejercicio económico se efectuarán según un prorrateo por el resto del ejercicio económico y al final de cada año civil se introducirán los ajustes consiguientes en las cuotas prorrateadas de cada Parte.

14. Las contribuciones que no deban utilizarse inmediatamente para los fines del Fondo Fiduciario se invertirán y todo interés devengado se acreditará al Fondo Fiduciario.

15. El jefe ejecutivo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio deducirá de los ingresos del Fondo Fiduciario una suma por concepto de apoyo administrativo equivalente al 13% de los demás gastos registrados durante un período contable a fin de sufragar los gastos de las actividades administrativas financiadas con cargo al Fondo Fiduciario y de prestar servicios relacionados con el personal, contabilidad, comprobación de cuentas, etc.

16. El ejercicio económico del Fondo Fiduciario será un bienio consistente en dos años civiles consecutivos. Al finalizar el primer año civil de un ejercicio económico, el jefe ejecutivo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio presentará a las Partes las cuentas comprobadas correspondientes a ese año. También presentará las cuentas correspondientes al ejercicio económico comprobadas por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, tan pronto como sea posible.

17. Los procedimientos generales aplicables a las operaciones del Fondo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas registrarán las operaciones financieras del Convenio.

³ Para guardar coherencia en la presentación del presupuesto, las contribuciones prometidas y los gastos propuestos deberán figurar en la misma moneda elegida.

18. Si las Partes desearan que el Fondo Fiduciario se prolongara más allá del período especificado en el párrafo 3 supra, las Partes solicitarán dicha prolongación al jefe ejecutivo de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio por lo menos seis meses antes de esa fecha. Esa prórroga del Fondo Fiduciario estará sujeta a la aprobación de la autoridad administrativa de la organización designada en virtud del párrafo 2 del artículo 24 del Convenio.

Anexo II

POSIBLES ESCALAS DE CUOTAS PARA LAS CONTRIBUCIONES
(La lista incluye solamente las Partes en el Convenio al 6 de abril de 1994)

	Escala de cuotas de las Naciones Unidas 1992-1994 (a)	Fórmula I Escala proporcional de cuotas	Fórmula II Escala proporcional de cuotas con un límite del 25%	Fórmula III Escala proporcional de cuotas con un límite del 25% y una vez reducidas a 0 las cuotas de las Naciones Unidas inferiores al 0,1%
	(%)	(%)	(%)	(%)
1	2	3	4	5
ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS				
Albania	0,01	0,03	0,03	
Alemania	8,93	24,68	25,00	25,00
Antigua y Barbuda	0,01	0,03	0,03	
Armenia	0,13	0,36	0,44	0,46
Australia	1,51	4,17	5,10	5,33
Bahamas	0,02	0,06	0,07	
Barbados	0,01	0,03	0,03	
Belarús	0,48	1,33	1,62	1,69
Belice	0,01	0,03	0,03	
Brasil	1,59	4,39	5,37	5,61
Burkina Faso	0,01	0,03	0,03	
Canadá	3,11	8,60	10,51	10,98
Cuba	0,09	0,25	0,30	
China	0,77	2,13	2,60	2,72
Dinamarca	0,65	1,80	2,20	2,30
Dominica	0,01	0,03	0,03	
Ecuador	0,03	0,08	0,10	
España	1,98	5,47	6,69	6,69
Etiopía	0,01	0,03	0,03	
Fiji	0,01	0,03	0,03	
Filipinas	0,07	0,19	0,24	
Guinea	0,01	0,03	0,03	
Hungría	0,18	0,50	0,61	0,64
India	0,36	1,00	1,22	1,27
Islas Marshall	0,01	0,03	0,03	
Japón	12,45	34,41	25,00	25,00
Jordania	0,01	0,03	0,03	
Malawi	0,01	0,03	0,03	
Maldivas	0,01	0,03	0,03	
Mauricio	0,01	0,03	0,03	

Anexo II

POSIBLES ESCALAS DE CUOTAS PARA LAS CONTRIBUCIONES
(La lista incluye solamente las Partes en el Convenio al 6 de abril de 1994)

	Escala de cuotas de las Naciones Unidas 1992-1994 (a)	Fórmula I Escala proporcional de cuotas	Fórmula II Escala proporcional de cuotas con un límite del 25%	Fórmula III Escala proporcional de cuotas con un límite del 25% y una vez reducidas a 0 las cuotas de las Naciones Unidas inferiores al 0,1%
	(%)	(%)	(%)	(%)
1	2	3	4	5
ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS				
México	0,88	2,43	2,97	3,11
Mónaco*	0,01	0,03	0,03	
Mongolia	0,01	0,03	0,03	
Nepal	0,01	0,03	0,03	
Nueva Zelandia	0,24	0,66	0,81	0,85
Noruega	0,55	1,52	1,86	1,94
Papua Nueva Guinea	0,01	0,03	0,03	
Paraguay	0,02	0,06	0,07	
Perú	0,06	0,17	0,20	
Portugal	0,20	0,55	0,68	0,71
República Checa*	0,42	1,16	1,42	1,48
Saint Kitts y Nevis	0,01	0,03	0,03	
Santa Lucía	0,01	0,03	0,03	
Samoa	0,01	0,03	0,03	
San Vicente y las Grenadinas	0,01	0,03	0,03	
Sri Lanka	0,01	0,03	0,03	
Suecia	1,11	3,07	3,75	3,92
Túnez	0,03	0,08	0,10	
Uganda	0,01	0,03	0,03	
Uruguay	0,04	0,11	0,14	
Vanuatu	0,01	0,03	0,03	
Zambia	0,01	0,03	0,03	
ESTADOS NO MIEMBROS				
Islas Cook*	0,01	0,03	0,03	
Nauru*	0,01	0,03	0,03	
EXCLUIDOS				
CEE#				
	36,18	100,00	100,00	100,00

Fuente. Informe de la Comisión de Cuotas, Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 11 (A/47/11).

* Según una comunicación de fecha 28 de diciembre de 1993 recibida del Secretario de la Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas, la Asamblea General recientemente aprobó tasas de prorrateo para la República Checa y Mónaco del 0,42% y el 0,01%, respectivamente. Las Islas Cook y Nauru no son Miembros de las Naciones Unidas. Sobre la base de su ingreso y población nacional, la tasa de prorrateo teórica respectiva sería del 0,01%.

Cuota no prorrateada por las Naciones Unidas.
